JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00537.
Demandante: Scotiabank Colpatria S. A.
Demandada: Sonia Marelvis Tunjano Herrera.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Corríjase el mandato indicando el número del pagaré base del cobro, pues en el allegado se señalaron los números de las obligaciones en él contenidas. Asimismo, se omitió señalar el juez al cual se dirigía y la cuantía del proceso, pese a disponerse un espacio para tal fin.

Además, indíquese expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

En efecto, adviértase, que ahora el poder deberá dirigirse al «*juez de conocimiento*», es decir, concretamente a este juzgado, (artículo 74 del Código General del Proceso).

2.- Acredítese que «*Jeimy Palacios*» estaba facultada por parte de la entidad beneficiaria del pagaré arrimado para realizar el endoso en propiedad en favor de la aquí demandante, a efecto de determinar la legitimación en la causa por activa (art. 84-2 del C. G. P.).

3.- Informe dónde reposa el original del cartular base de la ejecución, toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 *ibid.*).

4.- Corrija, en la pretensión segunda, el valor totalizado del «*interés remuneratorio*», dado que la suma de los valores ahí relacionados no arroja el monto que se indicó (art. 82-4 *ibid.*).

5.- A fin de realizar las correcciones acá ordenadas, presente la demanda integrada en un solo escrito.

Notifiquese,

Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **26 de octubre de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 052**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds